

<b>ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.</b>	
---	--

<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>	28 / 05 / 2020
-----------------------------	----------------

<b>FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:</b>	05 / 08 / 2020
--	----------------

<b>FECHA ENTRADA EN VIGOR:</b>	06 / 08 / 2020
--------------------------------	----------------

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.995, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de éste último texto legal (TRLHL), este Ayuntamiento de Aspe establece la "TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

**Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue el aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo mediante mesas y sillas con finalidad lucrativa.

### Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1).- La cuota tributaria de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2).- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1).- Temporales, por 4 m<sup>2</sup> o fracción que equivale a una mesa con cuatro sillas, ocupado al día.

	1/7 a 31/8	1/5 a 30/6 y 1/9 a 31/10	resto año
	<b>Euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Euros</b>
Plaza Mayor, Pr Dr Calatayud y CL Sacramento.	1'30	1'24	0'28
<u>Resto:</u>			
- Calles 1ª categoría	1'00	0'96	0'20
- Calles 2ª categoría	0'76	0'72	0'16
- Calles 3ª categoría	0'45	0'44	0'12

En la segunda y siguientes solicitudes presentadas en fecha posterior al periodo comprendido entre el día 1 al 30 de abril de cada año, y como gasto adicional por la tramitación del expediente, se satisfará además la cantidad de 35'00 euros.

2.2).- Ocasionales, durante los periodos y para las zonas que el Ayuntamiento establezca peatonalizar, según calendario aprobado por el Ayuntamiento y notificado a los afectados. La cuota a satisfacer será la resultante de aplicar la tarifa del apartado 2.1. En estas solicitudes, y como gasto adicional por la tramitación del expediente, se satisfará además la cantidad de 35'00 euros.

### Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

#### **Artículo 8º.- Devengo.**

1).- Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir:

a).- Tratándose de solicitudes de nuevos titulares y ampliaciones de aprovechamientos y ocupaciones ocasionales, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b).- Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

2).- Los Sujetos Pasivos están obligados a practicar autoliquidación por la Tasa según la solicitud de la Licencia, en impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Aspe, y abonarla en cualquier entidad colaboradora en la recaudación de los Tributos Municipales. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

#### **Artículo 9º.- Normas de gestión.**

1).- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo o temporada autorizado.

2).- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán presentar solicitud de la correspondiente licencia, formulando declaración en la que conste:

- Titular y nombre de la actividad a cuyo favor se expidió la correspondiente Licencia Municipal de Apertura.
- Superficie a ocupar en metros cuadrados.
- Periodo y horario concreto del aprovechamiento que se solicita.
- Elementos que se pretenden instalar (mesas, sillas, toldos, sombrillas ...)
- Servicio que va a prestarse en la vía pública, y que deberá coincidir con el propio de la actividad comercial autorizada en la correspondiente licencia municipal de actividad.
- Plano de la situación y de la superficie que se pretende ocupar (indicando calle, plaza o espacio público y números de policía de los inmuebles más cercanos, en su caso). Dicho plano podrá ser el del callejero publicado en la WEB municipal con uso del zoom máximo y podrá ser expedido por la OAC.
- Justificante de haber realizado el depósito previo en una de las cuentas del Ayuntamiento de Aspe.

Plazos:

- En el mes de Febrero, el Ayuntamiento publicará un Bando invitando a quienes estén interesados a solicitar las correspondientes Licencias.
- Las solicitudes se presentarán desde el día 1 al 30 de abril de cada año. Transcurrido el mismo, se admitirán nuevas peticiones, si bien se adjudicarán los espacios que queden libres tras las autorizaciones de las solicitudes presentadas durante el periodo citado. En tal caso, las solicitudes de obtención de licencia de ocupación con mesas y sillas deberán presentarse con al menos quince días hábiles de antelación al inicio de la instalación pretendida.
- Podrá solicitarse el uso y aprovechamiento para todos los meses del año.
- Entrarán en vigor a partir de la fecha de la Resolución, y su duración será la prevista en el Decreto correspondiente, siendo como máximo anual (hasta el 30 de abril del año siguiente).

Las solicitudes por ocupación ocasional deberán presentarse con, al menos, quince días de antelación a la ocupación efectiva.

3).- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de Licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4).- En caso de denegarse las autorizaciones, se procederá de oficio por el Ayuntamiento a la devolución del importe ingresado según la tarifa 2.1. No procederá la devolución (si se hubiese ingresado) de la cantidad de 35'00 euros por el concepto de gasto adicional por la tramitación del expediente.

5).- Cuando se presenten solicitudes en zonas y periodos coincidentes, previa audiencia a los interesados, a falta de acuerdo, se resolverá mediante el sistema de subasta, adjudicándose el aprovechamiento a la oferta mayor.

6).- No se consentirá la ocupación del dominio público local hasta:

a).- Que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 8.2, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

b).- En los casos en que se requiera de señalización, será el Solicitante de la ocupación quien debe de realizar el trabajo de señalar y marcar la zona autorizada, ello según las instrucciones marcadas por el Ayuntamiento.

7).- Respecto a las licencias concedidas: se inspeccionará el cumplimiento de lo resuelto por el Ayuntamiento. Si el Interesado se excediera en relación con el uso autorizado, será requerido para adecuarse al mismo. En el caso de repetirse tal conducta, podrá serle revocada la licencia previa liquidación tributaria del uso disfrutado clandestinamente del que tenga constancia el Ayuntamiento.

8).- Las autorizaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- Carácter estacional o de temporada.
- Limitación de horario al correspondiente a la actividad principal.
- Limitación del nivel de emisión de ruidos.
- Revocación de la autorización, en caso de registrarse en viviendas o locales contiguos o próximos, niveles sonoros superiores a lo establecido en la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones.

9).- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10).- El Ayuntamiento se reserva el derecho a suspender el aprovechamiento total por motivos de interés público, así como a limitar el horario de aprovechamiento, en cuyo caso, y para el tiempo y espacio que no se ocupe, no se liquidará la tasa correspondiente.

Cuando se realicen obras públicas en vías en las que se hubieran autorizado ocupaciones con mesas y sillas, por el tiempo que duren las obras y hasta que se recupere el tránsito normal de la vía, no se devengará esta Tasa; procediendo a la devolución de la parte correspondiente en caso de haber sido ingresada previamente. A estos efectos, se emitirá informe técnico sobre la incidencia de las obras y el plazo de ejecución.

El día tres de Agosto de todos los años pares, día de "La Entrada de Ntra. Sra. La Virgen de las Nieves", el recinto de la Plaza Mayor, a partir de medio día, quedará libre de ocupación con cualquier tipo de mesa o silla.

11).- El concesionario, por sí o por orden y cuenta del mismo, deberá recoger diariamente los residuos que produzcan su actividad o estén arrojados en la vía pública. El incumplimiento de esta obligación producirá el efecto automático de revocación de la licencia.

12).- A efectos de aplicar la tarifa por metros cuadrados de ocupación, se establece que una mesa de café con cuatro sillas equivale a una superficie de cuatro metros cuadrados ( 2 x 2 ).

13).- Únicamente cuando los Interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza lo soliciten expresamente mediante la

pertinente instancia, se permitirá realizar el pago en dos partes (el 50% del total en cada momento), debiéndose abonar el segundo pago antes del 31 de julio del año correspondiente.

#### **Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.**

Se consideran infracciones a los efectos de esta ordenanza los siguientes hechos:

a).- La utilización del dominio público local sin haber obtenido la correspondiente autorización.

b).- La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados.

Una vez tramitado el expediente sancionador si resultase infracción, se impondrá una sanción equivalente al 50% de la ocultación, con un importe mínimo a ingresar de 120'20 euros.

La reincidencia en la comisión de las citadas infracciones, podrá ser motivo de revocación de la autorización concedida e inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Salvo la Plaza Mayor, Parque Doctor Calatayud y CL Sacramento de este Municipio, las categorías de calles a efectos de esta ordenanza serán las fijadas en el anexo a la de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

1. Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, catástrofes públicas o similares que impongan la necesidad de adoptar medidas temporales de carácter social o promoción económica, se podrá acordar la suspensión de la vigencia de la presente Ordenanza.

2.- La suspensión acordada tendrá naturaleza temporal con una duración máxima de cuatro años, pudiendo afectar a la totalidad de la ordenanza o partes de ella.

3.- Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento apreciando la concurrencia de la situación la aprobación de la medida que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha en la que entrará en vigor la suspensión.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Por motivos de la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID-19, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal hasta el 31 de diciembre de 2020 se suspende la vigencia de la misma. Reanudándose la misma el 1 de enero de 2021.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 28 de mayo de 2020, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del 05 de agosto de 2020, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.